

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00201-00**

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.
Bucaramanga, mayo 13 de 2021


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

COMERTEX SAS, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **ECOHILANDES S.A.S., ANA MARIA ESCOBAR POSADA y JORGE ENRIQUE ESCOBAR POSADA**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **(\$84'910.478)** correspondiente al capital vencido representado en el título valor (Pagaré), más los intereses de mora causados a la tasa máxima expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total y definitivo de la obligación, así mismo se condene en costas a la parte pasiva.

Debido a que la demanda fue subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y además el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado reconociendo intereses moratorios causados sobre el capital, desde la exigibilidad, esto es 6 de agosto de 2020, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA, a favor del **COMERTEX S.A.S.**, identificada con el Nit. N° 890.504.797-7, contra **ECOHILANDES S.A.S.** identificado con Nit. 900498253, **ANA MARIA ESCOBAR POSADA** C.C. 42.885.493 y **JORGE ENRIQUE ESCOBAR POSADA** C.C. 70.550.404, por las siguientes sumas de dinero así:

a. NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$9'405.935) correspondiente al capital vencido representado en el título valor pagaré que se anexa como base del recaudo.

b. Por los intereses de mora, liquidados desde el seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), hasta que se verifique el pago total y definitivo de la misma, teniendo en cuenta la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

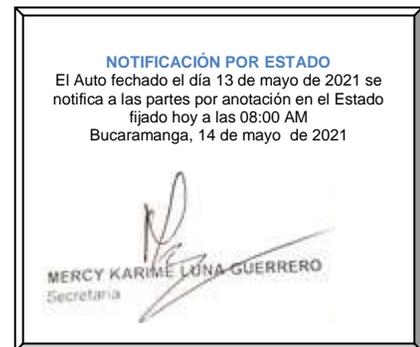
CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **CLAUDIA ALEXANDRA BERNAL GARCIA** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9732b66c5d1c80e32b685f96609f073772f975000c9eeb1bfd63d966b9d088b4

Documento generado en 13/05/2021 03:02:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>